

Tegucigalpa, MDC  
18 de noviembre de 2022

## **PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES**

Toda la República

### **CIRCULAR CNBS No.018/2022**

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución RPMV SPV No.4/17-11-2022 de la Superintendencia de Pensiones y Valores, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós que literalmente dice:

#### **“RESOLUCIÓN RPMV SPV No. 4/17-11-2022**

- CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 11 de la Ley de Mercado de Valores crea el Registro Público del Mercado de Valores, en adelante denominado “el Registro” a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el cual estará a disposición del público.
- CONSIDERANDO (2):** Que en los Artículos 12, 13, 14 y 50 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores se establece que las personas naturales y jurídicas contempladas en la Ley del Mercado de Valores, no podrán operar o funcionar en el mercado de valores, si no se encuentran previamente autorizadas e inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores; asimismo, se señala que la inscripción o la cancelación en el Registro Público del Mercado de Valores se realizará por virtud de la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, según corresponda. Adicionalmente establece que la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores será permanente, salvo que la Resolución de Inscripción emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establezca un plazo de vigencia o sea revocada la autorización de organización o funcionamiento de la sociedad; o en los casos en que los participantes deseen ser cancelados del mercado. La cancelación de la inscripción en el registro se realizará mediante Resolución motivada emitida por la Comisión, según corresponda; por lo que las sociedades cuya inscripción en el Registro hubiera sido cancelada, no podrán utilizar en su razón o denominación social, la expresión que le hubiera sido autorizada conforme a lo previsto por la Ley, u otra que pueda dar a entender que se encuentra autorizada para actuar como tal en el mercado de valores.

**CONSIDERANDO (3):**

Que el Artículo 14 del Reglamento de Sociedades Clasificadoras de Riesgo establece que una Sociedad Clasificadora podrá acordar la cancelación voluntaria de la autorización; dicha cancelación debe ser autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para lo cual se requiere de la presentación de una solicitud suscrita por el representante legal de la sociedad y un informe de los contratos de clasificación en proceso y de las acciones previstas para la salida. En el contrato entre la Clasificadora y el cliente, se debe indicar las acciones que se han previsto si eventualmente se solicita la cancelación de la autorización.

**CONSIDERANDO (4):**

Que Resolución **SPV No. 443/22-07-2022** de fecha 22 de julio de 2022, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió: **1...** **2.** Delegar en el ejercicio de sus funciones que le corresponda en materia del Registro Público del Mercado de Valores a la Superintendencia de Pensiones y Valores, resolver directamente las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación presentadas por los participantes del mercado de valores, únicamente en los casos que las solicitudes presentadas cumplan con los documentos y requisitos exigidos en el marco legal vigente y que en consecuencia, deban ser declaradas procedentes, así como, la inscripción automática y asignación de Códigos ISIN de emisiones de instituciones del sector público que cuenten con garantía del Estado, exceptuando de éstas aquellas que deban ser declaradas improcedentes y las relacionadas con las emisiones de valores objeto de oferta pública del sector privado y aquellas del sector público que no cuenten con garantía del Estado, las cuales deben ser resueltas por el Pleno de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Instruir a la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que a más tardar el 31 de agosto de 2022, el Departamento de Registros Públicos deberá trasladar a la Superintendencia de Pensiones y Valores, los expedientes de las solicitudes resueltas por dicho Departamento y que encuentren en su poder, así como todas aquellas solicitudes que se encuentren en trámite de Registro de Inscripción, Renovación, Cancelación, o cualquier otro tipo de asunto relacionado con el Registro Público del Mercado de Valores, a petición de las partes interesadas, a fin de que la Superintendencia de Pensiones y Valores continúe con el trámite respectivo, quien solicitara el dictamen técnico en caso de ser necesario a las demás dependencias de la Comisión, hasta concluir con la emisión de la respectiva Resolución. **4.** Instruir a la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que las solicitudes relacionadas al Registro Público del Mercado de Valores deben ser admitidas en dicha Secretaría y trasladadas a la Superintendencia de Pensiones y Valores, para el trámite respectivo hasta concluir con la emisión de

la respectiva Resolución, misma que debe ser notificada por la Secretaría General al solicitante. 5...

**CONSIDERANDO (5):**

Mediante Providencia **SEGSE-PV-1888/2022** del 2 de noviembre de 2022, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tuvo por recibido el escrito intitulado “SE SOLICITA SE AUTORICE LA CANCELACIÓN VOLUNTARIA DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD MERCANTIL EXTRANJERA ZUMMA RATINGS S.A. DE C.V. CLASIFICADORA DE RIESGO. - MANIFESTACIÓN. -”, suscrito por la abogada Ela María Rivera Núñez en su condición de Representante Legal de la Sociedad **ZUMMA RATINGS S.A. DE C.V. CLASIFICADORA DE RIESGO**, mediante el cual solicita se autorice la cancelación voluntaria de la autorización otorgada a la Sociedad **ZUMMA RATINGS, S.A. DE C.V. CLASIFICADORA DE RIESGO** sucursal Honduras.

**CONSIDERANDO (6):**

Del análisis realizado, la Superintendencia de Pensiones y Valores en el Dictamen Técnico contenido en el Memorándum **SPVIV-DR-4/2022** del 17 de noviembre de 2022, señala que dicha Superintendencia determinó que es procedente declarar con lugar la solicitud presentada por la abogada Ela María Rivera Núñez en su condición de Representante y Apoderada Legal de la Sociedad **ZUMMA RATINGS S.A. DE C.V. CLASIFICADORA DE RIESGO** y por consiguiente aprobar la cancelación voluntaria de la autorización e inscripción de dicha sociedad en el Registro Público del Mercado de Valores; lo anterior, considerando que la misma cumplió con lo requerido en el Artículo 14 del Reglamento de Sociedades Clasificadoras de Riesgo, sobre la cancelación voluntaria de autorización. Adicionalmente debe indicarse a la Sociedad **ZUMMA RATINGS S.A. de C.V., CLASIFICADORA DE RIESGO** que a partir de la Cancelación de su autorización e inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, no podrá prestar los servicios de calificaciones de riesgo a los emisores y las emisiones de oferta pública en territorio hondureño, así como operar o funcionar en el mercado de valores, tampoco podrá utilizar en su razón o denominación social, la expresión que le hubiera sido autorizada conforme a lo previsto por la Ley de Mercado de Valores, u otra que pueda dar a entender que se encuentra autorizada para actuar como tal en el mercado de valores hondureño.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 80 de la Constitución de la República; 11 de la Ley de Mercado de Valores; 6, 13 numeral 4) y 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 12, 13, 14 y 50 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores 14 del Reglamento de Sociedades Clasificadoras de Riesgo;

### RESUELVE:

1. Declarar con lugar la solicitud presentada la abogada Ela María Rivera Núñez en su condición de Representante y Apoderada Legal de la Sociedad **ZUMMA RATINGS S.A. DE C.V. CLASIFICADORA DE RIESGO** y por consiguiente aprobar la cancelación voluntaria de la autorización e inscripción de dicha sociedad en el Registro Público del Mercado de Valores; lo anterior, considerando que la misma cumplió con lo requerido en el Artículo 14 del Reglamento de Sociedades Clasificadoras de Riesgo, sobre la cancelación voluntaria de autorización.
2. Indicar a **ZUMMA RATINGS S.A. de C.V., CLASIFICADORA DE RIESGO** que a partir la notificación de la presente Resolución, no podrá prestar los servicios de calificaciones de riesgo a los emisores y las emisiones de oferta pública en territorio hondureño, así como operar o funcionar en el mercado de valores, tampoco podrá utilizar en su razón o denominación social, la expresión que le hubiera sido autorizada conforme a lo previsto por la Ley de Mercado de Valores, u otra que pueda dar a entender que se encuentra autorizada para actuar como tal en el mercado de valores hondureño.
3. Notificar la Resolución a emitirse a la abogada Ela María Rivera Núñez en su condición de Representante y Apoderada Legal de la Sociedad **ZUMMA RATINGS S.A. DE C.V. CLASIFICADORA DE RIESGO**.
4. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros, Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo, y a la Gerencia de Riesgos, para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes.
5. Comunicar la presente Resolución a los Participantes del Mercado de Valores, para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes.
6. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **RIGOBERTO OSORTO SANCHEZ**, Superintendente de Pensiones y Valores; **MARÍA BETSABE FRANCO**, Intendente de Supervisión de Valores.”

**ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**  
Secretaria General